

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0096

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 12 de marzo de 2025.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	RPP-R140011	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC No. 000124	20 DE FEBRERO DE 2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R140011 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000124

DE 2025

(20 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R140011 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No 410 de 04 de abril de 1983, se declaró el Reconocimiento de Propiedad Privada R140011, inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 1990 bajo el código EDKE-01, Suscrito entre la SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad FRONTINO GOLD MINES LIMITED

El 27 de marzo de 1998 mediante Resolución No 700371 de la Dirección General de Minas, ordeno la integración de las áreas de los Reconocimientos de Propiedad Privada del 141 al 198, en el R140011. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de julio de 1998

Mediante Resolución No. 0103507 del 18 de agosto de 2010, la Gobernación de Antioquia ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la escritura de venta No. 1414 del 18 de agosto de 2010, otorgado en la Notaria 28 del Circuito de Medellín y sus anexos; celebrada entre la empresa SOCIEDAD FRONTINO GOLD MINES LIMITED (en liquidación obligatoria) y la SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA, (sucursal en Colombia de SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A.) y declaro como nuevo titular de los derechos mineros del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R140011, a la SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA (sucursal en Colombia de SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A.). Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de agosto de 2010

El 20 de abril de 2020 se inscribió en el Registro Minero Nacional la modificación del nombre de la sociedad ZANDOR CAPITAL S.A. por GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA identificado con el Nit. No. 9003063091, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada R140011

Mediante Resolución No. 2022060371848 del 15 de noviembre de 2022, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, por sociedad ARIS MINING SEGOVIA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2023

A través de la Resolución No. VSC-000715 de 09 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determinó declarar Proyecto de Interés Nacional algunos títulos mineros dentro de los que se encuentra el RPP- R140011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R14001 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R140011 presentó ante La Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia antes del 1 de enero de 2024, una serie de amparos administrativos, de los cuales se pudo determinar que los siguientes a la fecha no han sido tramitados:

TITULO MINERO	CODIGO RMN	FECHA DE INTERPOSICION	AÑO	RADICADO	MUNICIPIO	ESTE	NORTE	Este_CTM12	Norte_CTM1	E_WGS	Norte_WGS
R140011	EDKE-01	3/02/2023	2023	2023010047995	Remedios	931.575,0000	1.272.374,0000	4.812.660,0000	2.338.330,0000	- 74,6968	7,0588
R140011	EDKE-01	3/02/2023	2023	2023010048254	Remedios	931.553,0000	1.272.382,0000	4.812.630,0000	2.338.340,0000	- 74,6970	7,0589
R140011	EDKE-01	6/02/2023	2023	2023020049035	Remedios	931.582,0000	1.272.242,0000	4.812.660,0000	2.338.200,0000	- 74,6968	7,0576
R140011	EDKE-01	14/09/2022	2022	2022010394779	Remedios	929.198,0000	1.274.566,0000	4.810.280,0000	2.340.520,0000	- 74,7184	7,0786
R140011	EDKE-01	6/10/2022	2022	2022010431039	Remedios	931.433,0000	1.272.014,0000	4.812.510,0000	2.337.970,0000	- 74,6981	7,0555
R140011	EDKE-01	4/01/2023	2023	2023010001568	Remedios	931.773,0000	1.272.430,0000	4.812.850,0000	2.338.380,0000	- 74,6950	7,0593

Ilustración 1. Amparos Radicados –Gobernación Antioquia

Así mismo, durante el año 2024, se han radicado amparos administrativos ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cuales se encuentran pendientes de trámite, los siguientes:

R140011	EDKE-01	15/11/2024	2024	20241003539102	Remedios	929.522,0000	1.273.952,0000	4.810.606,5403	2.339.909,1668	- 74,7154	7,0730
---------	---------	------------	------	----------------	----------	--------------	----------------	----------------	----------------	-----------	--------

Ilustración 2. Amparos Radicados–ANM –Grupo PIN

Revisado el expediente entregado a esta entidad, se pudo observar que dichos trámites no fueron llevados a cabo, por lo que se procedió a adelantar las gestiones previstas en la ley minera para su resolución.

Dichas solicitudes fueron interpuestas en las fechas, y bajo los radicados indicados en la relación antes citada, y en estas, la sociedad ARIS MINING SEGOVIA, interpuso amparo administrativo, para lo cual procede a **“invocar como fundamento de derecho los artículos 307 y s.s. del Código de Minas (Ley 685 de 2001), formas que adoptan la figura del AMPARO ADMINISTRATIVO, como una figura que tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra quien tenga el legítimo derecho minero, por tal razón, la sociedad titular, solicita a través de esta acción el restablecimiento de sus derechos sobre las áreas de explotación perturbadas, mediante la orden de desalojo de las actividades desarrolladas de manera ilegítima.”**

Mediante Auto VSC No.162 del 25 de noviembre del 2024, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y se ordenó la práctica de la presente diligencia, en virtud del Amparo Administrativo interpuesto por el titular del RPP (R140011), SOCIEDAD ARIS MINING SEGOVIA, bajo el radicados Nos. 2022010394779 del 14 de septiembre de 2022, 2022010431039 del 06 de octubre de 2022, 2023010001568 del 04 de enero de 2023, 2023010047995 del 03 de febrero de 2023, 2023010048254 del 03 de febrero de 2023, 2023020049035 del 06 de febrero de 2023, 20241003539102 del 15 de noviembre de 2024.con el fin de que se ordene el desalojo y cese las presuntas perturbaciones de hecho que actualmente realizan PERSONAS INDETERMINADAS y así mismo, suspender las labores mineras que se adelanten, ya sea por ellos, sus sucesores a cualquier título u otra persona que se encuentre realizando trabajos de explotación u otra actividad minera dentro del área objeto del contrato.

Se verifica por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas. El Edicto que fue fijado por dos (2) días en la Alcaldía Municipal de Remedios, desde el día 3 de diciembre del 2024 a las 8:00 a.m. y desfijado el 11 de diciembre del 2024 a las 6 p.m., firmado por el señor Santiago Cañas Gómez- Secretario de Minas y Medio Ambiente, según constancia de fijación, así mismo, se notificó en la página web www.anm.gov.co, cuyas coordenadas descritas son las consagradas en la querrela interpuesta y que serán objeto de diligencia a realizarse los días 9 al 13 de diciembre del 2024 presencial al área del Título Minero .

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R14001 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La diligencia fue llevada a cabo, por los funcionarios de la Autoridad Minera, la Abogada Katerina Marcela Escovar Guzmán y el Ingeniero de Minas Andrés Mauricio Duque Quintero, los cuales fueron acompañadas por el funcionario Juan Tangarife –Técnico Operativo de la Secretaría de Minas del municipio de Remedios, quien firmó el acta de la diligencia en calidad de testigo.

En la visita se verifica que las actividades denunciadas por el querellante se estén realizando dentro del área del RPP-140011. La localización de tales puntos se hace mediante un equipo que permite la ubicación de estos en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), el equipo usado es un GPS map 62s de precisión métrica marca Garmin, seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se grafican en el Sistema Integral de Gestión Minera, ANNA Minería donde se encuentra el polígono del título, así mismo, se realiza un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

Por medio del **Informe Técnico de Inspección de Amparo Administrativo VSC No. 162 del 31 de diciembre del 2024**, se acogieron los resultados de la visita técnica al área objeto de la querrela correspondiente a la ubicación de las labores denunciadas en el área del **RPP-R140011** con la finalidad de verificar las perturbaciones reportadas, en contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, se revisaron las coordenadas reportadas en el cual se determinó lo siguiente:

“Siendo las 8:00 A.M. del 10 de diciembre del 2024 se ingresa al área del Título Minero con el acompañamiento del funcionario Juan Tangarife –Técnico Operativo de la Secretaría de Minas del municipio de Remedios, así mismo se realiza la visita al área con acompañamiento del Titular Minero, el señor José Francisco Candela-Jefe de Seguridad Minería Externa y el Geólogo Julián Andrés Franco Salinas.

Se desarrolla la diligencia ingresando a la perturbación denominada en el Amparo Administrativo como No. 12 Mina Providencia rad. 2023010001568 con coordenadas Latitud 7.059313N y Longitud -74.695294W, acto seguido se llega a las perturbaciones adicionales encontradas durante la diligencia:

- N.N. Latitud 7.059329N y Longitud -74.695026W
- N.N. Latitud 7.059042N y Longitud -74.695040W
- N.N. Latitud 7.058937N y Longitud -74.694988W
- N.N. Latitud 7.058943N y Longitud -74.694979W
- N.N. Latitud 7.058944N y Longitud -74.695073W
- N.N. Latitud 7.058798N y Longitud -74.694953W
- N.N. Latitud 7.058728N y Longitud -74.696185W

Posteriormente, el equipo de profesionales que acompañó la diligencia se dirigió llegando a la Mina denominada en el escrito como No.7 N.N. Sector los Acacios con radicado No. 2023010047995, de coordenadas Latitud 7.058800N y Longitud -74.696745W.

Acto seguido se llega a la perturbación de nombre No. 8 Mina N.N. Perturbación a los Acacios con radicado No. 2023010048254 en coordenadas Latitud 7.058802N y Longitud -74.697054, se ubica en la misma área dos perturbaciones adicionales con coordenadas:

- N.N. Latitud 7.058135N y Longitud -74.696984W
- N.N. Latitud 7.057937N y Longitud -74.696948W

Se continúa con la diligencia llegando a la afectación denominada en la querrela No. 9 Mina N.N. sector Alto de la Iglesia bajo radicado No. 2023020049035 y con coordenadas Latitud 7.057274N y Longitud -74.696633W con puntos de perturbación adicionales en el sector así:

- N.N. Latitud 7.057563N y Longitud -74.696591W
- N.N. Latitud 7.057764N y Longitud -74.696515W

Se avanza en el área ubicando dos minas adicionales en las siguientes coordenadas:

- N.N. Latitud 7.059075N y Longitud -74.696246W
- N.N. Latitud 7.059467N y Longitud -74.696450W

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R14001 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se avanza en la búsqueda de los otros puntos descritos en la querrela ubicando la perturbación denominada No.11 Mina la Catedral con radicado 2022010431039 de coordenadas Latitud 7.055455N y Longitud -74.698511W se encontró personal laborando los cuales manifiestan que van a dirigirse a la Alcaldía de Remedios con la finalidad de gestionar su actividad como mineros tradicionales.

Posteriormente se llega al punto georreferenciado en el escrito denominado No.16 Los Kikes con radicado No. 20241003539102 y con coordenadas Latitud 7.073068N y Longitud -74.715421W, los cuales se encuentran en evaluación técnica y documental con el Titular Minero para una posible área para desarrollar labores mineras, así mismo, se adjunta imagen del trabajo de aislamiento de las antiguas labores que conducen hacia el sector de la Cruzada. Continuando con la diligencia se ubica una afectación adicional así:

- N.N. Latitud 7.073499N y Longitud -74.716683W

Llegando finalmente a la Mina denominada No. 10 Pozo Negro en el amparo administrativo con radicado No. 2022010394779 con coordenadas Latitud 7.078612N y Longitud -74.718291W.

“5. CONCLUSIONES

“5.1. Se dio cumplimiento a la inspección del 9 al 13 de diciembre de 2024, a través de desplazamiento vía terrestre, se localizaron las posibles perturbaciones existentes dentro del perímetro de las coordenadas suministradas mediante los oficios radicados por parte de ARIS MINING SEGOVIA, encontrando esas y más perturbaciones, las cuales son explotaciones sin la existencia de título minero o remanentes como elementos de perturbación por parte de terceros a la fecha de la visita técnica del presente informe.

5.2. Una vez graficadas las coordenadas de los puntos de perturbación, se puede determinar que las explotaciones sin la existencia de título minero por parte de terceros, ubicadas en los descritos en el numeral anterior, junto con la infraestructura minera encontrada, se encuentran dentro del área del título minero R140011, cuyo titular es ARIS MINING SEGOVIA. Para la fecha de la inspección técnica a la puntos antes descritos y objeto de la diligencia de amparo administrativo, se detectó actividad minera generando una perturbación a los derechos del titular.

5.3. En cumplimiento a lo conceptuado en la Ley 685 de 2001, en su artículo 164, poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad municipal de Remedios – Departamento de Antioquia, para que proceda de acuerdo con su competencia.

5.4. (...)

5.5. Poner en conocimiento y dar traslado a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia. Se remite este informe a los abogados encargados del proyecto minero, para su competencia y continuar con el trámite correspondiente

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del **RPP-R140011**, se da continuidad a los Amparos Administrativos impetrados en contra **PERSONAS INDETERMINADAS** y a fin de resolver de fondo las solicitudes de querrela presentadas bajo los radicados Nos. 2022010394779 del 14 de septiembre de 2022, 2022010431039 del 06 de octubre de 2022, 2023010001568 del 04 de enero de 2023, 2023010047995 del 03 de febrero de 2023, 2023010048254 del 03 de febrero de 2023, 2023020049035 del 06 de febrero de 2023, 20241003539102 del 15 de noviembre de 2024, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R14001 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querrelante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querrelante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal”. [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión—u otra modalidad de título minero legalmente reconocido— para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturba torio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva”.

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en el área visitada existen trabajos mineros no autorizados por el titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R140011 , esto es la perturbación sí existe, y los trabajos se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R14001 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Informe Técnico de Inspección de Amparo Administrativo VSC No.162 del 31 de diciembre del 2024, lográndose establecer que existe labores en las siguientes coordenadas:

Mina Providencia con coordenadas Latitud 7.059313N y Longitud -74.695294W.

Perturbaciones adicionales encontradas durante la diligencia:

- N.N. Latitud 7.059329N y Longitud -74.695026W
- N.N. Latitud 7.059042N y Longitud -74.695040W
- N.N. Latitud 7.058937N y Longitud -74.694988W
- N.N. Latitud 7.058943N y Longitud -74.694979W
- N.N. Latitud 7.058944N y Longitud -74.695073W
- N.N. Latitud 7.058798N y Longitud -74.694953W
- N.N. Latitud 7.058728N y Longitud -74.696185W

Mina denominada en el escrito como No. 7 N.N. Sector los Acacios con coordenadas Latitud 7.058800N y Longitud -74.696745W.

Mina N.N. Perturbación a los Acacios en coordenadas Latitud 7.058802N y Longitud -74.697054

Perturbaciones adicionales con coordenadas:

- N.N. Latitud 7.058135N y Longitud -74.696984W
- N.N. Latitud 7.057937N y Longitud -74.696948W

Mina N.N. sector Alto de la Iglesia bajo con coordenadas Latitud 7.057274N y Longitud -74.696633W.

Perturbaciones adicionales en el sector así:

- N.N. Latitud 7.057563N y Longitud -74.696591W
- N.N. Latitud 7.057764N y Longitud -74.696515W
- N.N. Latitud 7.059075N y Longitud -74.696246W
- N.N. Latitud 7.059467N y Longitud -74.696450W

Mina la Catedral con coordenadas Latitud 7.055455N y Longitud -74.698511W.

Mina Los Kikes con coordenadas Latitud 7.073068N y Longitud -74.715421W, los cuales se encuentran en evaluación técnica y documental con el Titular Minero para una posible área para desarrollar labores mineras, así mismo, se adjunta imagen del trabajo de aislamiento de las antiguas labores que conducen hacia el sector de la Cruzada.

Perturbación adicional así:

- N.N. Latitud 7.073499N y Longitud -74.716683W

Mina Pozo Negro en el amparo administrativo con coordenadas Latitud 7.078612N y Longitud -74.718291W

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Registro de Propiedad Privada No. R140011, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en los puntos referenciados, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se **CONCEDERÁ** el Amparo Administrativo en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, y se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 Código de Minas-para dicha situación, esto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R14001 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas relacionadas anteriormente y que se realizan al interior del Registro de Propiedad Privada , la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **REMEDIOS –Departamento de ANTIOQUIA.**

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.–CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad ARIS MINING SEGOVIA Titular del Registro de Propiedad Privada **RPP-140011**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS- Departamento de ANTIOQUIA:**

Mina Providencia con coordenadas Latitud 7.059313N y Longitud -74.695294W
Mina denominada en el escrito como No.7 N.N. Sector los Acacios con coordenadas Latitud 7. 058800N y Longitud -74.696745W.
Mina N.N. Perturbación a los Acacios con coordenadas Latitud 7.058802N y Longitud -74.697054
Mina N.N. sector Alto de la Iglesia con coordenadas Latitud 7.057274N y Longitud -74.696633W.
Mina la Catedral con coordenadas Latitud 7.055455N y Longitud -74.698511W.
Mina Pozo Negro en el amparo administrativo con coordenadas Latitud 7.078612N y Longitud -74.718291W
Mina Los Kikes, con coordenadas Latitud 7.073068N y Longitud -74.715421W

PARÁGRAFO: Así mismo, se ordena **cesar las perturbaciones** ubicadas dentro del Registro de Propiedad Privada **RPP-R140011** existiendo labores extractivas y en cumplimiento del artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se solicita el retiro de los elementos, bienes muebles y materiales ubicados en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS- Departamento de ANTIOQUIA:**

COORDENADAS
➤ N.N. Latitud 7.059329N y Longitud -74.695026W
➤ N.N. Latitud 7.059042N y Longitud -74.695040W
➤ N.N. Latitud 7.058937N y Longitud -74.694988W
➤ N.N. Latitud 7.058943N y Longitud -74.694979W
➤ N.N. Latitud 7.058944N y Longitud -74.695073W
➤ N.N. Latitud 7.058798N y Longitud -74.694953W
➤ N.N. Latitud 7.058728N y Longitud -74.696185W
➤ N.N. Latitud 7.058135N y Longitud -74.696984W
➤ N.N. Latitud 7.057937N y Longitud -74.696948W
➤ N.N. Latitud 7.057563N y Longitud -74.696591W
➤ N.N. Latitud 7.057764N y Longitud -74.696515W
➤ N.N. Latitud 7.059075N y Longitud -74.696246W
➤ N.N. Latitud 7.059467N y Longitud -74.696450W
➤ N.N. Latitud 7.073499N y Longitud -74.716683W

ARTÍCULO SEGUNDO.– En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del Registro de Propiedad Privada **RPP-R140011** en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **REMEDIOS- Departamento de ANTIOQUIA** para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas-, al

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL RPP- R14001 (REMEDIOS) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cierre definitivo de los trabajos, desalojo de las personas que adelantan labores sin permiso, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores **PERSONAS INDETERMINADAS** al titular del Registro de Propiedad Privada No. R140011, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe Técnico de Inspección de Amparo Administrativo VSC No. 162 del 31 de diciembre del 2024**.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes del **Informe Técnico de Inspección de Amparo Administrativo VSC No. 162 del 31 de diciembre del 2024**.

ARTÍCULO QUINTO. -Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe Técnico de Inspección de Amparo Administrativo VSC No. 162 del 31 de diciembre del 2024** y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, Policía Nacional Seccional Antioquia y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia, lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la **sociedad ARIS MINING SEGOVIA**, titular del Registro de Propiedad Privada **RPP-R140011**, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los querellados **PERSONAS INDETERMINADAS** súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 _Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 200L Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente
por KATHERINE
ALEXANDRA
NARANJO JARAMILLO
Fecha: 2025.02.20
12:56:39 -05'00'

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

*Elaboró: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Carlos Miguel Hernández Carreño, Coordinador Grupo PIN
Revisó: Angela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC*